



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
82/2017**

**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO  
NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**COMISIÓN DE RECESO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER PERÍODO DE DOS MIL  
DIECISIETE.**

En la Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Eduardo Medina Mora I y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la **Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil diecisiete** con el escrito y anexos recibidos el veinticuatro de julio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **37245** que se describen a continuación.

Escrito de Hugo Eric Flores Cervantes, quien se ostenta como Presidente Nacional del Partido Político Encuentro Social.	Original
Acta del I Congreso Nacional del Partido Político Encuentro Social, de dieciséis de agosto de dos mil catorce.	Copia certificada
Periódico Oficial de Oaxaca, de veintitrés de junio de dos mil diecisiete.	Copia simple

Conste

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe, acuerda:

Con el escrito y anexos de cuenta de Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente Nacional del Partido Político Encuentro Social, **fórmese y regístrese el expediente 82/2017** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer, en la cual solicita la invalidez de lo siguiente:

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2017

***“Artículos 186, numeral 4, del decreto 633 y 650 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicada en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete.”***

Los Ministros integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil diecisiete, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

En primer lugar, se destaca que en términos del artículo 65 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, es factible aplicar en las acciones de inconstitucionalidad las causas de improcedencia previstas para las controversias constitucionales en el artículo 19 del propio ordenamiento, cuando sean manifiestas e indudables, en términos del artículo 25.

En el caso, respecto del **Decreto Número 633** se actualiza la contemplada en el artículo 19, fracción VII, en relación con los artículos 60 y 62, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **por falta de oportunidad en la presentación del escrito.**

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria, el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial.

En el caso, el promovente pretende controvertir, entre otros, el Decreto Número 633, por el que se reforman y derogan diversas



### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el tres de junio de dos mil diecisiete. En este sentido, el plazo para promover oportunamente la acción de inconstitucionalidad en contra de la referida norma transcurrió del domingo cuatro de junio al lunes tres de julio de dos mil diecisiete; luego, si el escrito respectivo fue presentado el pasado veinticuatro de julio en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal —como se desprende del sello estampado al reverso de la foja once del escrito— es inconcuso que resulta extemporánea su presentación.

Ahora, en cuanto a la impugnación del Decreto Número 650 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de Oaxaca de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta en términos de la documental que acompaña y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo segundo, 61 y 62, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Conviene precisar que si bien el escrito inicial se presentó al día siguiente en que feneció el plazo para hacerlo, en la especie cobra aplicación la regla prevista en el segundo enunciado del artículo 60 de la ley reglamentaria en el sentido de que "[...] Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.[...]", disposición que fue interpretada por el Tribunal Pleno en el sentido de que en los recesos, para efecto de la presentación de acciones de inconstitucionalidad solo son días inhábiles los sábados, domingos y uno de enero.

57

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2017

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados delegado y autorizado; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el artículo 59, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la citada ley reglamentaria, dése vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, requiérase a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado, envíen, respectivamente, a este Alto Tribunal copia certificada del periódico oficial del Estado en el que conste la publicación del **Decreto Número 650 impugnado** en el presente medio de control constitucional, así como de los antecedentes legislativos, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República con copia simple del escrito presentado en la presente



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2017

acción de inconstitucionalidad para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Además, en términos del párrafo segundo, del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia simple del escrito de demanda y anexos, solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

También, requiérase al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

En el mismo sentido y plazo, se requiere al Presidente del Instituto Nacional Electoral, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los Estatutos del Partido accionante, así como la certificación de su registro vigente, precisando quiénes lo representan.

Se hace saber a las partes que mediante oficio número SGAMFEN/1457/2017 de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, la Secretaria de la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de dos mil diecisiete, hizo de conocimiento lo siguiente:

**"Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento la información siguiente en relación con el servidor público autorizado para la recepción de demandas y promociones relacionadas con las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución establecida en la fracción X del artículo**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2017**

**68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

<b>Héctor Mauricio Marquet González.</b>	<b>Viaducto Río Becerra número 283, departamento 702-B, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México.</b>	<b>Oficina 4113 1000, ext. 2290  Celular 044-55- 26-64-03-72</b>	<b>Días 15, 16 22, 23, 29 y 30</b>
--	---	--	--

**MÉXICO, D.F., 17 DE JULIO DE 2017**

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE RECESO CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER PERÍODO DE DOS MIL DIECISIETE**

**LICENCIADA MÓNICA FERNANDA ESTEVANÉ NÚÑEZ  
(RUBRICA)"**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del código supletorio, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de sesiones del dos mil diecisiete**, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión que da fe.